



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

VISTO;

Memorando N^o 000001-2021-MST-UE005/MC 05 de enero del 2021; Informe N^o 00002-201-LOG-UE005/MC de fecha 05 de enero del 2021; Hoja de Elevación N^o 00001-2021-OAD-UE005/MC de fecha 05 de enero del 2021; Memorando N^o 000003-2021-UE005/MC de fecha 6 de enero del 2021; Proveído N^o 000015-2021-UE005/MC de fecha 06 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N^o 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N^o 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N^o 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N^o 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N^o 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N^o 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Memorando N^o 000001-2021-MST-UE005/MC 05 de enero del 2021, la Directora del Museo de Sitio de Túcume informe a la oficina de Dirección de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

UE005 NAYLAMP LAMBAYQUE... de acuerdo a lo coordinado respecto a la disponibilidad de parte de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque de proporcionarnos una camioneta para uso del Museo de sitio Túcume en el año 2021; dicha disponibilidad origina que no sea necesario continuar con la ejecución del CONTRATO N° AS-001-2020-UE005-PENLVMPCI de SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA PARA LA DIRECCIÓN DEL MUSEO DE SITIO TÚCUME DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP – LAMBAYEQUE; razón por la cual, solicitamos a usted realice los trámites administrativos correspondientes, a fin de reducir la prestación de trescientos noventa y cinco (395) días calendario a trescientos seis (306) días calendario (es decir al 9 de enero de 2021); lo que equivale al 77.47% de la ejecución total de la prestación (correspondiente a S/ 50,757.27).

Que mediante Informe N° 00002-201-LOG-UE005/MC de fecha 05 de enero del 2021, el responsable de la Oficina de Logística de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE informa a administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE... Asimismo, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Como se evidencia de la exposición de las razones del área usuaria de reducir la prestación cuya finalidad era la de contar con una unidad vehicular que les permita atender sus necesidades de movilidad y dado el compromiso de la Oficina de Administración (en coordinación con la Dirección) de la existencia de una unidad vehicular que permita atender dicha necesidad; asimismo, al encontrarse dentro de los límites enmarcados por la normativa de contrataciones del Estado para la reducción de prestación solicitada, resultaría procedente atender lo solicitado. De otra parte, es preciso señalar que la obligación del Contratista en el marco del CONTRATO N° AS-001-2020-UE005-PENLVMPCI, es divisible, ya que se entrega por prestaciones mensuales con sus respectivos pagos. Resultaría procedente atender lo solicitado por el área usuaria, respecto a la reducción de la prestación materia del CONTRATO N° AS-001-2020- UE005-PENLVMPCI, en un porcentaje equivalente al 22.53% equivalente a S/ 5,397.27 (Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete con 27/100 Soles) y con una fecha de culminación al 9 de enero de 2020. Derivar el presente y sus actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe correspondiente y de ser procedente se continúe con la proyección del Acto Resolutivo correspondiente a ser suscrito por el Titular, previa coordinación con el Contratista dentro de los alcances pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General, de corresponder u otra norma supletoria o conexas a la normativa de Contrataciones del Estado que deba preverse.

Que mediante Hoja de Elevación N° 00001-2021-OAD-UE005/MC de fecha 05 de enero del 2021 la responsable de la Oficina de Administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita la Proyección de la Resolución Directoral.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que mediante Memorando N^a Memorando N^a 000003-2021-UE005/MC de fecha 6 de enero del 2021 en el cual señala que a partir de una de las camionetas de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE (PLACAS EGV113- Asignada a Dirección/ EGK 681 asignada a administración) pasara en uso al Museo de sitio de Túcume a partir de 10 de enero del 2020.

Que mediante Proveído N^a 000015-2021-UE005/MC de fecha 06 de enero del 2021, la oficina de Dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita a la OAJ la proyección de la Resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N^o 477-2012-MC, y la Resolución N^o 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR reducción de la prestación materia del CONTRATO N^o AS-001-2020- UE005-PENLVMPCI, en un porcentaje equivalente al 22.53% equivalente a S/ 5,397.27 (Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete con 27/100 Soles) y con una fecha de culminación al 9 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO:: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al proveedor del CONTRATO N^o AS-001-2020- UE005-PENLVMPCI, a la Directora del Museo Túcume, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Logística y Relaciones Publicas para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS

UE 005- NAYLAMP